



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NÚMERO SA-004/2023
LICITACION COMPETITIVA LC24SA0002

NOSOTROS: WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **DAYSÍ CAROLINA MARQUINA DE GOMEZ**, mayor de edad, [REDACTED] de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, que puede abreviarse por sus siglas **“USAM”**, [REDACTED] de Utilidad Pública, de carácter permanente, laica democrática, sin fines de lucro, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] = [REDACTED] que se designará como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-2260.NOV.**, asentado en el acta número **4152** de fecha **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**, mediante el cual se adjudicaron **CINCUENTA Y TRES (53)** códigos de la **Licitación Competitiva Número LC24SA0002** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-1788.OCT.**, asentado en el acta número **4140** de fecha **02 DE OCTUBRE DE 2023**, mediante el cual se aprobaron los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva en referencia.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.

La contratista se obliga para con el Instituto al suministro de servicios de laboratorio acreditado para Garantizar y comprobar la calidad de los medicamentos adquiridos por el ISSS, a través de evaluación físico química y microbiológica por medio de análisis de laboratorios que permitan la verificación del cumplimiento estricto de las especificaciones requeridas por la Institución para cada medicamento, todo de conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: -----

No	CODIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR US(\$)
1	151400032	SERVICIO DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS PARA AMBIENTES	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	10	\$60.00	\$600.00
2	151400127	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SUSPENDIBILIDAD POR METODO FÍSICO	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	4	\$10.00	\$40.00
3	151400060	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE MATERIA PARTICULADA	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	1	\$75.00	\$75.00
4	151400039	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE COMPUESTOS RELACIONADOS	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	1	\$350.00	\$350.00
5	151400111	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE PRODUCTOS DE DEGRADACIÓN POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	1	\$250.00	\$250.00
6	151400112	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE PRODUCTOS DE DEGRADACIÓN POR METODO HPLC	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	1	\$500.00	\$500.00
7	151400078	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ESTUDIO DE ESTABILIDAD ACELERADA	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	1	\$3,960.00	\$3,960.00
8	151400118	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE REQUIERAN PRUEBAS DE PRODUCTOS DE DEGRADACION, SUSTANCIAS RELACIONADAS, PUREZA CROMATOGRÁFICA O SIMILARES, POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA.	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	1	\$1,000.00	\$1,000.00
9	151400119	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE REQUIERAN PRUEBAS DE PRODUCTOS DE DEGRADACION, SUSTANCIAS RELACIONADAS, PUREZA CROMATOGRÁFICA O SIMILARES, METODOHPLC	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	1	\$1,000.00	\$1,000.00
10	151400090	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSION) POR METODO HPLC	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	20	\$240.00	\$4,800.00
11	151400091	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSION) POR METODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	2	\$275.00	\$550.00

No	CODIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR US(\$)
12	151400049	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISOLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITARIOS, OVULOS POR METODO HPLC	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	15	\$240.00	\$3,600.00
13	151400002	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ACETES, CREMAS FRIAS, MATERIAS PRIMAS, POLVOS POR METODO HPLC	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	2	\$240.00	\$480.00
14	151400061	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DE DETERMINACIÓN ACIDO/ BASE - pH	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	10	\$10.00	\$100.00
15	151400052	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DESINTEGRACION	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	15	\$20.00	\$300.00
16	151400114	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE ESTERILIDAD	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	20	\$75.00	\$1,500.00
17	151400116	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LIMITES MICROBIANOS	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	40	\$51.00	\$2,040.00
18	151400063	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE SOLVENTES RESIDUALES	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	1	\$350.00	\$350.00
19	151400132	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS UNIFORMIDAD DE DOSIS POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	4	\$150.00	\$600.00
20	151400093	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LLENADO MÍNIMO/VARIACIÓN DE PESO	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	40	\$30.00	\$1,200.00
21	151400094	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	2	\$2,500.00	\$5,000.00
22	151400021	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) METODO ESPECTROFOTOMETRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMÉTRICO)	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	40	\$250.00	\$10,000.00
23	151400023	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR METODOHPLC	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	60	\$350.00	\$21,000.00
24	151400024	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR METODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	2	\$200.00	\$400.00
25	151400064	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) DE LIBERACIÓN SOSTENIDA/PROLONGADA/ INMEDIATA, PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS, POR METODO COMBINADO	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	10	\$300.00	\$3,000.00
26	151400017	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN DOS ACTIVOS POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMÉTRICO	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	8	\$175.00	\$1,400.00
27	151400018	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN DOS ACTIVOS POR METODO HPLC	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	10	\$500.00	\$5,000.00
28	151400020	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN TRES O MAS ACTIVOS POR METODO HPLC	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	4	\$560.00	\$2,240.00

No	CODIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR US(\$)
29	151400096	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DOS ACTIVOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	2	\$3,500.00	\$7,000.00
30	151400097	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DOS ACTIVOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR MÉTODO HPLC	NO APLICA	PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	2	\$4,500.00	\$9,000.00
MONTO TOTAL CONTRATADO, HASTA POR:									\$87,335.00
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS									

El monto total del contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA Y ORDEN DE INICIO.

1. **VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por un periodo de quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir desde la presente fecha hasta el día **11 de marzo de 2025**. De conformidad con el art. 166 de la Ley de Compras Públicas, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.
2. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El Plazo de ejecución del Servicio será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio que será emitida por parte del Administrador del Contrato.
3. **ORDEN DE INICIO.** La ejecución del servicio deberá comenzar a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado por ambas partes, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-1788.OCT.**, de fecha **02 DE OCTUBRE DE 2023**

contenido en el acta número **4140** o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 161 y 162 LCP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP ISSS, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Compras Públicas. En los casos de falla de calidad, el Administrador de Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en el Documento de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa en referencia, por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para brindar el servicio, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Solicitud de Ofertas. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.
2. Los precios contratados de los análisis incluyen:
 - 2.1 Insumos.
 - 2.2 Estándar de Referencia.
 - 2.3 Retiro de muestra y entrega de resultados en las oficinas de DACABI.
 - 2.4 Informe de Análisis con Interpretación (Criterio de ACEPTACIÓN O RECHAZO).
 - 2.5 En el precio de los Estudios de Perfiles de Disolución, debe estar incluido el costo del medicamento de referencia.

3. El ISSS no aceptará por ningún motivo cobros adicionales por omisiones de la contratista.
4. La contratista deberá proporcionar al Administrador del Contrato una copia electrónica del FORMULARIO DE FACTIBILIDAD DE ANÁLISIS (FORMULARIO F13) de los Documentos de Solicitud de Oferta en referencia, agregando Farmacopea, existencia de estándar de referencia y método de análisis completo según monografía oficial a utilizar para los códigos descritos en el Listado Oficial de Medicamentos (LOM), última edición y lo establecido en las Fichas Técnicas vigentes, lo cual podrá consultar en la siguiente dirección (www.issss.gob.sv), y Ver FORMULARIO DE RUTINA DE ACCESO EN LA WEB DEL ISSS PARA ACCESO A LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTO (FORMULARIO F18), para aquellos códigos a los cuales se les pueda efectuar análisis completo según monografía oficial y que posea los estándares de referencia (formato EXCEL).
5. El Laboratorio contratado podrá solicitar a DACABI entrega de estándar y/o metodología de análisis de productos controlados o los no oficiales de las Farmacopeas mencionadas, u otros. Para los medicamentos con monografía oficial de las Farmacopeas deberá tener los estándares respectivos. Si el producto a analizar no es oficial de las Farmacopeas mencionadas, el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), proporcionará al momento de la entrega de la muestra, la técnica de análisis y estándar de referencia utilizada por el fabricante.
6. El Laboratorio contratado deberá mantener los estándares de referencia detallados en su oferta técnica vigentes durante la ejecución del contrato.
7. Se podrá realizar análisis a productos no oficiales o con metodología propia, previo envío de documentación técnica por parte de DACABI para verificar su factibilidad.
8. La Contratista deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los equipos e instrumentos y bajo programas de mantenimiento preventivo.
9. Deberá disponer de manuales de procedimientos de operación por equipo.
10. Los análisis deberán ser realizados conforme a todas las pruebas especificadas en la monografía especificadas en la Farmacopea para cada producto, en el siguiente orden de prioridad: Farmacopea de los Estados Unidos la USP, Farmacopea Británica BP o Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos FEUM, última edición y sus suplementos, por lo que la contratista deberá contar con la bibliografía actualizada para la realización de los análisis.

11. Todo análisis será requerido mediante “Solicitud de Análisis de Laboratorio” según el FORMULARIO DE SOLICITUD DE ANÁLISIS DE LABORATORIO (FORMULARIO F17), de los Documentos de Solicitud de Oferta en referencia, el cual estará autorizado con la firma del técnico responsable y el Visto Bueno del Jefe de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).
12. La Contratista deberá considerar los tiempos de respuesta establecidos, para cada uno de los análisis solicitados por el ISSS, los cuales iniciarán a partir del día hábil siguiente de la entrega de la solicitud al Laboratorio de Análisis por parte del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), lo cual será notificado vía correo electrónico previo a la entrega de la solicitud de análisis.
13. La contratista facturará únicamente los análisis que formalmente y con las respectivas autorizaciones, hayan sido solicitados por el ISSS.
14. Los certificados de análisis y gráficos deberán entregarse en original y dos (2) copias, junto con la factura correspondiente. Se podrán aceptar certificados de análisis digitales con firmas electrónicas de acuerdo a Ley de firma electrónica.
15. Toda factura emitida deberá contener el saldo correspondiente al monto disponible a la fecha de facturación por código de análisis.
16. Los resultados de los análisis deberán ser entregados en el tiempo establecidos en las especificaciones técnicas, de los Documentos de Solicitud de Oferta en referencia.
17. En caso de comprobar una inconformidad en el Certificado de Análisis o Factura, el laboratorio contará con un plazo de dos (2) días hábiles después de haber recibido el acta de no recepción para subsanar lo observado.
18. Deberá repetir los análisis sin costo para la Institución, cuando técnicamente sea observada alguna inconformidad en el informe de análisis emitido, la que deberá ser notificada por escrito y explicando las razones por las cuales se pide la repetición por parte de DACABI. Estableciendo de mutuo acuerdo el tiempo de respuesta, según la no conformidad notificada.
19. Cuando se requiera la presentación de protocolos de análisis (códigos 151400032 y 151400078) la contratista contará con un plazo de tres (3) días hábiles después de haber recibido la solicitud, para pronunciarse respecto de la factibilidad del análisis. Al presentar el protocolo será evaluado y aprobado por DACABI.
20. En el precio de los Estudios de Perfiles de Disolución, debe estar incluido el costo del medicamento de referencia, el cual será proporcionado por la contratista.

21. Debe contar con el Personal debidamente autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutico para el ejercicio de su profesión, capacitado y especializado para realizar los análisis solicitados y con la calidad requerida para tal efecto.
22. Debe contar con recursos humanos e insumos necesarios, para mantener la atención ininterrumpida de los servicios.
23. El contratista podrá mantener la continuidad del servicio contratado sin que esto signifique costo adicional para el ISSS, cuando por razones técnicas deba completar la realización del análisis en otro laboratorio acreditado previa autorización de DACABI.
24. En caso de resultar rechazado el análisis solicitado por el ISSS de cualquier medicamento, la contratista no deberá realizar evaluaciones o análisis al mismo lote rechazado, como un laboratorio de tercera parte a solicitud de las empresas señaladas o involucradas en el rechazo.
25. Los Certificados de Análisis tanto físicos como digitales deberán contener la información siguiente:
 - a) Nombre del medicamento según solicitud de análisis.
 - b) Código de muestreo interno ISSS.
 - c) Código de servicio de análisis.
 - d) Forma farmacéutica
 - e) Procedencia
 - f) Referencia Bibliográfica
 - g) Código LOM
 - h) Lote y fecha de vencimiento.
 - i) Fecha de recepción de la muestra por el laboratorio.
 - j) Fecha de Análisis.
 - k) Descripción de producto (de acuerdo a las muestras entregadas).
 - l) Determinaciones realizadas de acuerdo a la monografía del producto estipulada en los libros oficiales o técnica de análisis utilizada por el fabricante (cuando fuera no oficial), u otra información o requerimiento solicitado por el ISSS.
 - m) Límites recomendados y máximos admisibles de la bibliografía de referencia.

- n) Gráficos (adecuadamente identificados dentro de la impresión del equipo), cálculos y resultados.
 - o) Criterio (aprobado o rechazado).
 - p) Firma y sello del analista.
26. La contratista deberá llevar control y registro del monto contratado, enviando cada treinta (30) días el estatus del saldo de cada mes, los primeros diez (10) días calendario del mes subsiguiente al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).
27. A solicitud del Administrador del Contrato, la contratista deberá impartir al menos cuatro (4) capacitaciones para el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), en las instalaciones del ISSS u otros, en coordinación con el Administrador del Contrato, esto incluye fechas y temas a impartir, debiendo entregar material del tema desarrollado y diploma del mismo a cada participante.
28. DACABI podrá realizar visitas de verificación para constatar la calidad del servicio brindado, las veces que fuere necesarias durante la vigencia del contrato, sin previo aviso.
29. La contratista se compromete a consultar periódicamente la página web del ISSS, a fin de mantener actualizado los archivos de LOM y Fichas Técnicas de Medicamento, para el buen desarrollo de lo contratado, según FORMULARIO DE RUTINA DE ACCESO EN LA WEB DEL ISSS PARA ACCESO A LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTO (FORMULARIO F18), de los Documentos de Solicitud de Oferta en referencia.

QUINTA. RECEPCION DEL SERVICIO:

La recepción del servicio contratado se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

1. El Administrador del Contrato acreditará la recepción del servicio por parte del ISSS a través de la emisión del Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
2. Para la emisión y firma de las Actas de Recepción, el Administrador del Contrato debe verificar que el servicio contratado se encuentre completamente recibido a satisfacción y acompañados de la factura correspondiente.

3. El servicio será brindado en el área de Medicamentos del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), quienes firmarán de recibido a satisfacción.
4. En casos excepcionales se podrá otorgar prórroga en los tiempos de entrega de los resultados de análisis media vez sea solicitado al Administrador del Contrato exponiendo las circunstancias de dicha solicitud.
5. REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS.

Durante toda la ejecución de las obligaciones contratadas el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones de los saldos entre los códigos incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere los precios unitarios, ni el monto total contratado. Redistribución de Saldos: Durante el periodo que se ejecuten las obligaciones contractuales el Administrador del Contrato podrá redistribuir los montos de los códigos contratados, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la Contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán al lugar o correo electrónico señalado en el contrato para recibir notificaciones, y al Departamento Asesoría Contractual de la UCP para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener los actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado. El Acta de Recepción deberá ser firmada por la Dependencia que realizó la redistribución.

SÉXTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento Contractual por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del presente contrato. (En aplicación del Art. 126 LCP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento Contractual estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato **No. SA-004/2023**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UCP devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor a veinte (8) días hábiles.

2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento Contractual:

2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por Instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

2.3. Aceptación de Cheques certificados.

2.4. Ordenes irrevocables de Pago.

2.5. Pagarés.

2.6. Prenda sobre certificados de inversión.

2.7. Certificados Fiduciarios de participación.

2.8. Valores de titularización.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor de la Institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha institución y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA.

En caso que la contratista no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo establecido sin causa justificada, el presente contrato podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que, en la evaluación, ocupase el segundo lugar.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1.FORMA DE PAGO. La condición de pago es a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.

2.MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual el contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.

3.DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, deberá contener la información siguiente: nombre y número de licitación, número de contrato, lo que comprende lo facturado. La factura deberá estar debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato.

3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.

3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento Contractual emitida por el Departamento Asesoría Contractual de la UCP.

3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada.

La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la presente Licitación Competitiva; la entrega de dichos documentos lo hará el contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice, quien será la responsable de verificar y avalar la documentación presentada para efectuar el pago correspondiente.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. Serán validadas por el Administrador del Contrato y demás áreas técnicas que fuere procedentes; una vez sea completadas todas las opiniones técnicas, se solicitará la opinión jurídica de la Unidad Jurídica del ISSS. Éstas serán aprobadas por el Consejo Directivo del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, además, deberá consultarse a la contratista su aceptación. La opinión técnica

será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el usuario, según sea la materia de su competencia. En otros casos, se escuchará al Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias. La solicitud deberá justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, fundamentadas en circunstancias imprevistas, surgidas en la ejecución del contrato. Se deberá presentar, a más tardar, treinta (30) días hábiles antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la modificación solicitada por la contratista se refiera a alguno de los aspectos técnicos o de calidad contenidos en el documento de solicitud, previamente se deberá requerir a DACABI la evaluación del caso o también, al usuario especialista, si fuere procedente, para lo cual la contratista deberá presentar documentación que respalde que la calidad del producto a entregar es igual o superior a la del producto contratado, por ejemplo, certificado de análisis, muestra, etc. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios de los productos contratados, salvo quede acordado, en los documentos de solicitud de ofertas, un procedimiento de ajuste de precios, conforme al Art. 109 LCP. Tampoco serán admitidas las solicitudes encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. En los casos **de solicitudes de prórroga en el plazo de entrega**, regulado en el inciso final del Art. 158 LCP, se tramitará como una modificación contractual.

NOVENA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

Durante la vigencia del presente contrato, el Administrador del Contrato, podrá solicitar un incremento en el monto de las cantidades contratadas; la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado; en caso de no aceptarlo, deberá justificar su negativa razonablemente. Sin embargo, salvo casos excepcionales, podrán incrementarse en un porcentaje mayor, donde se justifique la necesidad, cuando resulte más onerosos para la institución realizar una nueva contratación o cuando se genera una afectación al interés público, haciéndose sobre la base de lo estipulado en el Art. 158 LCP. Para dicho trámite, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias, del monto a incrementar, con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva. Con la documentación completa, el Administrador del Contrato remitirá la solicitud al

Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para iniciar el procedimiento. La solicitud de incrementar el monto del contrato se hará del conocimiento de la contratista para su aceptación; asimismo, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica; la solicitud será aprobada o denegada por el Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga del mismo, por una sola vez, por un periodo menor o igual al pactado inicialmente, debiendo presentar su informe con la validación técnica de la DPYMS, junto con la asignación presupuestaria y las justificaciones de la necesidad de prorrogar el presente contrato. Salvo casos excepcionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS, podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. La solicitud, con sus anexos completos, deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del presente contrato, quien deberá efectuar la consulta a la contratista sobre su aceptación; posteriormente, se pedirá una opinión a la Unidad Jurídica. Siendo la autoridad competente de aprobación el Consejo Directivo del ISSS. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada, deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento Contractual por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento; cuyo plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que autoriza la misma. En ese sentido, bastará con la notificación del Acuerdo mediante la cual fue aprobada la prórroga, sin ser necesario suscribir un instrumento de prórroga, conforme al Art. 159 LCP.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contractual otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el producto y deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo

y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato, o el mismo Administrador los rechazará en las gestiones que no participe dicha dependencia. El Administrador del Contrato informará sobre el rechazo al Departamento de Asesoría Contractual para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 170 LCP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos será el establecido en el Art. 2253 del Código Civil; y si durante este plazo el ISSS no hace ningún reclamo, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratista, conforme el Art. 170 LCP.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

1. Los contratos cesarán conforme las siguientes causales:

- 1.1. Caducidad.
- 1.2. Mutuo acuerdo entre las partes.
- 1.3. Revocación.
- 1.4. Por alerta sanitaria que haga imposible la ejecución del contrato suscrito, notificada con anticipación por la contratista.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del art. 167 LCP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes:

- 2.1. Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del presente contrato por causa imputable a la contratista.
- 2.2. Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la contratista.

2.3. Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento (8%) del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

3. **MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.

4. **REVOCACIÓN.** Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes:

4.1. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.

4.2. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.

4.3. Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas.

4.4. Por mora de noventa días en el pago de las obligaciones contractuales por parte de la institución contratante, si así lo solicita la contratista.

4.5. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.

4.6. Por las demás que determine la Ley.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:

MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme a lo regulado en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días en que sea responsabilidad del ISSS revisar, validar o rechazar el bien o servicio, o realizar cualquier procedimiento interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista.

DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.

Todo proveedor que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de ello provoque suspensión en los servicios de laboratorio para realizar análisis de calidad a los medicamentos, afectando la imagen del ISSS ante sus usuarios, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de circulación nacional y en su página web o redes sociales, que la falta de entrega o las deficiencias en los servicios que presta el Instituto son su responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones contractuales. Lo anterior con la finalidad de desligar al ISSS de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes y beneficiarios. El contratista deberá realizar dicha publicación en las secciones principales del periódico y en su página web o redes sociales, a más tardar cinco días hábiles después de la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la suspensión en los servicios de laboratorio para realizar análisis de calidad a los medicamentos y que ello causó una percepción negativa de los servicios que presta el ISSS. Si el contratista no cumple con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS, a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente al proveedor y, de no existir pagos pendientes, el proveedor se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. El contratista, previo a la publicación deberá someter su redacción a aprobación de la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 181 literal "a" del numeral V de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y siguientes de la LCP. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD y sus ENMIENDAS O ACLARACIONES, consultas y aclaraciones, si las hubiere; b) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos, a través de los cuales se aprobó los documentos de la Licitación Competitiva, se adjudicó o declaró desierto, y mediante el cual se resolvieron los recursos de revisión y apelación si es el caso; d) El acta de recepción de ofertas; e) La garantía; f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y, h) Otros documentos que emanen del contrato, todo lo cual según el Art. 129 LCP. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 129 LCP, las reglas de interpretación del presente contrato serán de conformidad a los documentos contractuales; así como la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, Lineamientos de la DINAC, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto, a través de la UCP del ISSS u otro funcionario

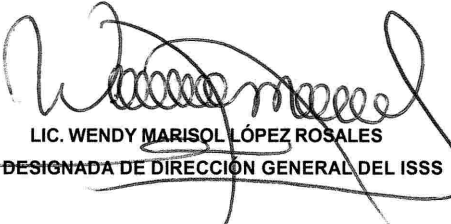
o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte de la Dirección General del ISSS.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora en el cumplimiento de obligaciones, causales de extinción del contrato, nulidad, procedimientos administrativos sancionatorios y otras contingencias reguladas en la Ley de Compras Públicas, aunque no estén mencionados expresamente en la presente cláusula, serán regulados y ejecutados de conformidad con la LCP. En aquellos asuntos que no estén regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación nacional pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para órdenes de notificaciónes la dirección siguiente: [REDACTED] y correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los **once** días del mes de **diciembre** de dos mil veintitrés.


LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
← DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]

LIC. DAYSI CAROLINA MARQUINA DE GOMEZ
CONTRATISTA

[REDACTED]



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las **nueve** horas y **treinta y un** minutos del día **once** de **diciembre** de dos mil veintitrés. Ante mí, **MERCEDES ELIZABETH**

PINEDA CORTEZ, Notario, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] **COMPARECEN:** por una parte, la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno y por otra parte la señora **DAYSÍ CAROLINA MARQUINA DE GÓMEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, que puede abreviarse **USAM**, Corporación Privada de Utilidad Pública de carácter permanente, laica democrática, sin fines de lucro, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, escritas en **diez hojas** de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTITRÉS-DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA.NOV.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS**, de fecha **VIENTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar **CINCUENTA Y TRES CÓDIGOS** mediante la Licitación Competitiva número **LC VEINTICUATRO SA CERO CERO CERO DOS** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”**., cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por **quince meses** contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde ésta fecha hasta el día **once de marzo de dos mil veinticinco**; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS**

TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número **TRESCIENTOS ONCE** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como **SUBDIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el



numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada conforme la precitada delegación para otorgar actos como éste, ya que la misma se encuentra vigente a esta fecha, por no haberse revocado, de conformidad al artículo cuarenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos; ésta será actualizada, según lo contemplado en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, con los fundamentos legales y conforme a los métodos de contratación y procedimientos especiales, establecidos en el citado cuerpo legal, dentro del plazo otorgado a la Administración Pública para realizar las adaptaciones necesarias para la implementación completa de la mencionada ley. Y, C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **DAYSY CAROLINA MARQUINA DE GOMEZ**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por Notario del Diario Oficial de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, Tomo número trescientos treinta y siete, en el cual aparecen publicados los Estatutos de la Universidad Alberto Masferrer, y el Acuerdo Ejecutivo número quince-un mil trescientos cincuenta y cuatro, aprobando dichos estatutos, y en los cuales consta que su denominación es como se ha escrito, que es una Corporación Privada de Utilidad Pública, de ■■■■■ ■■■■■ que su plazo es indeterminado, que la Junta de Miembros Fundadores es el Órgano Supremo de la Universidad, quien elige a la Junta Central de Directores y que a ésta última está confiada la dirección de la representación orgánica así como la administración general de la misma, quien de conformidad al numeral uno del artículo

diecinueve autoriza a quienes ejerzan la representación de la corporación para que otorguen toda clase de contratos en nombre de la misma; que el Rector, quien es electo para un período de cinco años, tiene la representación judicial y extrajudicial de la referida Corporación y quien de conformidad con el literal “k” del artículo veinticinco de los referidos estatutos, necesita autorización de la Junta Central de Directores para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; **b)** Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial número ciento noventa y nueve, del Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, en el cual aparece el Acuerdo número quince-un mil trescientos veinticinco, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, acuerda modificar el inciso tercero del artículo dieciséis de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en el sentido que la Junta Central de Directores estará integrada por no menos de cinco y no más de nueve miembros que podrán o no ser fundadores de la Universidad y ellos serán electos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; **c)** La adecuación de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, publicados en el Diario Oficial número ciento sesenta y ocho, Tomo trescientos sesenta y ocho, de fecha diez de septiembre de dos mil cinco, en los que consta que por Acuerdo número quince-cero ochocientos noventa y dos, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el ramo de Educación, se dan por adecuados los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; **d)** Fotocopia Certificada por Notario del Diario Oficial número ciento quince, del Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, en el cual aparece el Acuerdo número quince-cero quinientos cincuenta y ocho, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, mediante el cual el Vicepresidente de la República de El Salvador y Ministro de Educación Ad-Honorem, acuerda modificar el artículo cinco de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en el sentido de agregar un nuevo literal que será el “i” el cual consiste en que son fines de la referida Universidad planificar, contratar y ejecutar con personas tanto naturales como jurídicas nacionales o extranjeras, servicios que la Universidad ofrece que contribuyan a la estabilidad o incremento del patrimonio de la misma; **e)** Fotocopia Certificada por Notario del Diario Oficial número diecisiete, del Tomo cuatrocientos seis, de fecha veintisiete de enero de dos mil quince, en el cual aparece el Acuerdo número quince-un mil novecientos ochenta y cinco, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual el Ministro de Educación, Acuerda: 1) Modificar los artículos treinta y dos, treinta y seis y treinta y ocho en el sentido siguiente: Reformar los literales b), d), e), f), g), h),

[Redacted signature area]



i), j), k) y Derogar los literales l), m), n), o) del artículo treinta y dos. Reformar los artículos treinta y seis y treinta y ocho, en los términos propuestos; Adicionar un inciso al artículo treinta y ocho tal como se propone; así mismo, Derogar los artículos treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco de los Estatutos vigentes de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; 2) Que los estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número ciento sesenta y ocho, Tomo trescientos sesenta y ocho, de fecha diez de septiembre de dos mil cinco, se mantienen en toda y cada una de sus partes sin ninguna otra modificación. **f)** Certificación extendida el día veinte de julio de dos mil veintiuno, por el Director Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante, en la cual consta que en el Expediente correspondiente a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, se encuentra el Acta número veintisiete-dos mil veintiuno de la Junta de Miembros Fundadores de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, en la cual se encuentra el Punto número cuatro, que literalmente dice: Reorganización de la Junta Central de Directores, por un período de cinco años a partir del uno de junio de dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis; quedando integrada entre otros, por la Licenciada **DAYSÍ CAROLINA MARQUINA DE GOMEZ**, en su calidad de Rector de la referida Universidad; **g)** Certificación extendida el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Secretario General de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en la que hace constar que según el artículo veinticinco literal "a" de los Estatutos de la Universidad, el Rector es el Representante Legal de la Universidad y que según consta en el Punto número Cuatro, del Acta Número Veintiocho de la Junta de Miembros Fundadores, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día miércoles nueve de marzo de dos mil veintidós, fue electa la Licenciada **DAYSÍ CAROLINA MARQUINA DE GÓMEZ**, como Rectora de la Universidad, para un período de cinco años, a partir del cuatro de abril de dos mil veintidós al tres de abril del dos mil veintisiete; y **h)** Transcripción del Acuerdo tomado por la Junta Central de Directores de la expresada Universidad, en su sesión número **CUARENTA Y SIETE-DOS MIL VEINTITRÉS**, en el punto número **TRES**, sub-numeral **TRES** punto **DIEZ**, de fecha **SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, extendida por el Secretario General de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, Licenciado [REDACTED] [REDACTED], con firma autenticada por Notario, en la cual aparece la respectiva autorización de la Junta Central de Directores, para efectos de que la Rectora de la Universidad, la Licenciada **DAYSÍ CAROLINA MARQUINA DE**

GOMEZ, firme el instrumento que antecede. En consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta Notarial. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de **cuatro** hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

